

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS AUTORIZADOS PARA TRANSMITIR EN IDIOMAS DISTINTOS AL NACIONAL, INCLUYENDO A LOS PERMISIONARIOS QUE TRANSMITEN EN LENGUAS INDÍGENAS QUE NOTIFIQUEN EL AVISO DE TRADUCCIÓN A DICHAS LENGUAS.

A N T E C E D E N T E S

- I. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG353/2011, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El cuatro de noviembre los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron recurso de apelación contra de la Resolución antes referida. El siete y ocho de noviembre, los concesionarios de las emisoras XEWM-AM y XEPOR-AM, así como Javier González Rodríguez, presentaron a su vez recurso de apelación contra la misma Resolución, habiéndose radicado con las claves SUP-RAP-535/2011, SUP-RAP-536/2011, SUP-RAP-538/2011, SUP-RAP-543/2011 y SUP-RAP-544/2011, así como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-12633/2011.
- III. El dos de diciembre de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, giró el oficio DEPPP/2839/2011 dirigido al Lic. José Ignacio Juárez Sánchez, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitando se sirviera a remitir el listado de las concesionarias y permisionarias autorizadas por esa dependencia para transmitir en idiomas distintos al nacional, identificando la entidad y las siglas de las emisoras.
- IV. El trece de diciembre de dos mil once, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió acumular los expedientes referidos en el antecedente II al SUP-RAP-535/2011 y en el considerando OCTAVO de dicha Resolución, ordenó la modificación a los artículos 15, numeral 5; 40, numeral 3; 42, numeral 4; 44,

numeral 4; 46; y 64, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, quedando intactos el resto de los artículos, incluido el artículo 48.

- V. El seis de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados, identificado con la clave CG428/2011, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación*
- VI. El cinco de diciembre de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos giró el oficio DEPPP/2839/2011, dirigido al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se le solicita el listado de las concesionarias y permisionarias autorizadas, para transmitir en idioma distinto al nacional a efecto de dar debido cumplimiento al artículo 48 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- VII. El veintiuno de diciembre de dos mil once, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos oficio sin número, suscrito por el Titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual remitió el listado de las concesionarias y permisionarias autorizadas, para transmitir en idioma distinto al nacional, identificando la entidad y las siglas de las emisoras.
- VIII. El dos de enero de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, giró el oficio DEPPP/0059/2012 dirigido a los Vocales Ejecutivos de las juntas locales en cada entidad federativa, con el propósito de que éstos requirieran a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas para que notificarán, en su caso, el aviso de traducción correspondiente, a efecto de ser considerados en el catálogo de los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.

- IX. Del dos de enero al seis de febrero dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió diversas respuestas por parte de los concesionarios y permisionarios donde manifiestan el aviso de traducción descrito en el punto que antecede, mismas que se detallan en el **Anexo 1**, del presente acuerdo.
- X. El tres de febrero de dos mil doce, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, oficio sin número, en alcance a su similar de veintiuno de diciembre de dos mil once, suscrito por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual se remite el listado de concesionarias y permisionarias autorizadas para transmitir en idiomas distintos al nacional, con las actualizaciones al tres de febrero del presente año, lo anterior se identifica en el **Anexo 2**, del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, cuya principal función será la organización de las elecciones federales.

En el ejercicio de esta función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos en la materia, de conformidad con los artículos 41, bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del Código de la materia; y 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

3. Que los artículos 51 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
4. Que de conformidad con los artículos 76, numeral 1, inciso a) del Código de la materia; 6, numeral 2, inciso l) y 48 numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de aprobar el catálogo de los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.
5. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1 del Reglamento de la materia, el catálogo será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de que los partidos políticos y las autoridades electorales conozcan las emisoras de radio y televisión que transmiten en una lengua indígena o idioma distinto al español.
6. Que el artículo 75 de la Ley Federal de Radio y Televisión, establece que la Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría.
7. Que los artículos 9, fracción VII y 23 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión facultan a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación a autorizar transmisiones en idioma distinto al español, atendiendo a las características y duración de la transmisión, y demás requisitos que establece la ley de la materia; por lo que estas autorizaciones podrán ser para la programación total o bien, para la transmisión de un programa en específico.

8. Que los artículos 6 del Reglamento señalado en el numeral que antecede y 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, disponen que se considerarán las lenguas de los pueblos indígenas existentes en el país, comprendidas en el idioma nacional, gozando tanto las lenguas como el español de la misma validez, en territorio, localización y contexto en que se hablen.
9. Que de conformidad con el artículo 49, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos y las autoridades electorales que requieran la transmisión de materiales en idioma distinto al nacional o en lengua indígena se harán cargo de la traducción de los mensajes de que se trate, cumpliendo para tal fin, con las disposiciones del mencionado instrumento legal y las especificaciones que para el caso apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
10. Que el artículo 50, numeral 1 del Reglamento antes citado, dispone que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en idioma distinto al nacional y aquellos que transmiten en lenguas indígenas podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales o programas de los partidos políticos y autoridades electorales, ajustándose a las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V párrafo primero y novenos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 62, numeral 5; 76, numeral 1, inciso a); y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso I del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión para que realice lo necesario para la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en la página de internet del Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo y el catálogo de mérito a las emisoras de radio y televisión previstas en el mismo.

El presente Acuerdo fue aprobado con el consenso de los representantes de los partidos políticos y la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión, presentes en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil doce.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ